

Secretaría: Señora juez informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 700014003006-2018-00313-00, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. El proceso tiene auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Sincelejo, 30 de junio de 2022.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. **700014003006-2018-00313-00**

El apoderado judicial de la parte demandante, Cooperativa de Crédito y Distribuciones de Colombia, en coadyuvancia con el apoderado judicial de las señoras Katherine Yaneth Padilla Garay y Elieth Yuzeth Huertas Mercado, en escrito que antecede, solicitan al juzgado se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega todos los depósitos judiciales que se han descontado a las señoras Katherine Yaneth Padilla Garay y Elieth Yuzeth Huertas Mercado, dentro del proceso, los cuales deberán ser entregados hasta la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000) a la parte demandante y el resto si existiere a la parte demandada, por conducto de sus apoderados, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Siendo procedente lo pactado y solicitado por las partes, y verificada la existencia de los títulos judiciales que permiten cumplir con lo acordado, se accederá a lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 C. G del P.

De igual manera, se reconocerá personería jurídica al doctor Kevin Nemecio Román Manjarrez para actuar en el presente proceso en representación de los demandados, conforme al poder que fuese otorgado por estos.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener al doctor Kevin Nemecio Román Manjarrez, identificado con cedula de ciudadanía 1.102.229.487 y Tarjeta Profesional No. 253.417, como apoderado judicial de las señoras Katherine Yaneth Padilla Garay y Elieth Yuzeth Huertas Mercado, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: PAGAR a la parte demandante, por conducto de su apoderada judicial, los depósitos judiciales hasta por la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000), descontados a las demandadas las señoras Katherine Yaneth Padilla Garay y Elieth Yuzeth Huertas Mercado, de conformidad a lo acordado por las partes.

TERCERO: Hecho lo anterior, ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación, de conformidad a lo establecido el artículo 461 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, como quiera que no existe remanente embargado en contra del ejecutado. Librase los oficios correspondientes y haga entrega a los demandados.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo para ser entregado a la parte ejecutada, previo pago del arancel judicial, con la constancia de haberse cancelado el crédito.

SEXTO: PAGAR a la parte demandada, por conducto de su apoderado judicial, los depósitos judiciales remanentes, producto de los descuentos en cumplimiento de las medidas cautelares.

SEPTIMO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso. En su oportunidad remítase el expediente al archivo central de la Oficina Judicial. Déjense por secretaría las constancias correspondientes.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia que a los términos de ejecutoria de este auto hacen las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', with a stylized flourish above it.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ